



RESOLUCIÓN 0193

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferiblemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República, establece *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean creados en un entorno saludable”*;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República establece *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fijo y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

Que, el literal d) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 indica: *“La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales, y asegurar su estatus zoosanitario implementará las siguientes medidas: (d) Implementar medidas de movilización, transporte, importación y exportación de animales y*

1715180822
DAJ-201939C-0201

1



mercancías pecuarias que estén contemplados en un programa de control o vacunación oficial”.

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, indica: *“La Agencia regulará y controlará la movilización de animales que salgan de las unidades de explotación con destino a predios, ferias comerciales, exposiciones, mataderos, remates, subastas y otros sitios de concentración animal autorizados, que estén dentro de un programa de enfermedades de control oficial, como medida para evitar la diseminación de estas enfermedades”;*

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 indica: *“La Agencia registrará, autorizará y extenderá un certificado zoosanitario a los establecimientos que se dediquen a la crianza, manejo y explotación de animales, así como los propietarios, comerciantes de animales o personas que movilice los animales que se encuentren bajo programas de enfermedades de control oficial, que servirá para realizar cualquier tipo de transacción, transporte o participación a ferias y exposiciones. Esto sin perjuicio de la facultad prevista en el artículo anterior”;*

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”;*

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2019-000918-M, de 26 de agosto de 2019, el Coordinador General de Sanidad Animal (s) indica: *“(...) solicitar a usted, disponer a quien corresponda la elaboración de la Resolución Sanitaria que permita poner en vigencia el Instructivo para la implementación y manejo del Pasaporte Equino, alineados a mejorar el proceso de control zoosanitario y la emisión del Certificado Zoosanitario de Movilización de équidos a nivel nacional”*, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución mediante sumilla inserta a través del sistema de gestión documental, QUIPUX;

Que, mediante informe técnico indica que: *“(...) **Objetivo:** El objetivo del pasaporte equino, es reconocerlo por las diferentes organizaciones ecuestres y entidades involucradas como un documento oficial de movilización interna, único e individual de identificación para équidos, el cual será diligenciado por un Médico Veterinario o Médico Veterinario*



Zootecnista que se encuentre autorizado ante la Agencia y sea representante técnico de una organización ecuestre nacional”, y;

En uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitaria:

RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir el “**INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MANEJO DEL PASAPORTE EQUINO**”, documento que se adjunta como ANEXO y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución será sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y demás normativas aplicable para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este instructivo y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Instructivo requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia. Las páginas y/o apartados que sean modificados, deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, dichas modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia con la actualización del Instructivo.

Segunda. – El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo, el Anexo descrito en el Artículo 1 “**INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MANEJO DEL PASAPORTE EQUINO**”, se publicará en la página web de la Agencia para lo cual, encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de la Agencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. – El médico veterinario o médico veterinario zootecnista autorizado por la Agencia será el responsable del manejo del registro de las movilizaciones de équidos pertenecientes a la organización que representen a través de la modalidad definida por la Agencia, esta disposición tendrá un tiempo de 180 días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, tiempo en el cual se desarrollará la herramienta informática específica para esta actividad.

1715180822
DAJ-201939C-0201



DISPOSICIONES FINALES

Primera. – De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuarias de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. 24 de septiembre del 2019



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario**

	
INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MANEJO DEL PASAPORTE EQUINO.	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 13/09/2019
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MANEJO DEL PASAPORTE EQUINO

COORDINACIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

DIRECCIÓN DE CONTROL ZOOSANITARIO

GESTIÓN DE MANEJO Y CONTROL DE ENFERMEDADES ANIMALES

PROGRAMA NACIONAL SANITARIO EQUINO

DIRECTOR EJECUTIVO

Ing. Patricio Almeida Granja.

COORDINADOR GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

Ing. Christian Zambrano

REDACCIÓN TÉCNICA Y RESPONSABLE DEL PROGRAMA

MVZ. María Cristina Ramos

REVISIONES TÉCNICAS

Mv. Camila Cuadrado

Dra. Gloria Camacho

Mvz. Hugo Rosero

AGROCALIDAD - Planta Central

Av. Amazonas y Eloy Alfaro,

Edificio MAGAP, piso 9. Telf: (593) 3828860

Quito - Ecuador

Av. Interoceánica Km 14 y 1/2, sector La Granja

Telf: 3828 860 Ext. 2013 – 2010

Coordinación General de Sanidad Animal - Tumbaco

www.agrocalidad.gob.ec

direccion@agrocalidad.gob.ec





INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MANEJO DEL PASAPORTE EQUINO.	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 13/09/2019
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

1. ANTECEDENTES

La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitaria, es la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos del Ecuador, encargada de la definición, ejecución de políticas, así como de regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, apoyando la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos.

La Agencia, a través de la Dirección de Control Zoosanitario y de la Gestión de Manejo y Control de Enfermedades Animales de la Coordinación General de Sanidad Animal, lleva a cabo el Programa Nacional Sanitario Equino, el mismo que tiene como objetivo contribuir al mejoramiento de la actividad sanitaria de los équidos en el Ecuador, mediante la organización de procesos de prevención y control de las enfermedades que afectan a esta especie animal.

Así también, la Agencia en afán de prevenir y vigilar el estatus zoosanitario del país, y respaldada en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, posee la potestad de establecer las medidas zoosanitarias para implementar medidas de movilización, transporte, importación y exportación de animales y mercancías pecuarias que estén contemplados en un programa de control o vacunación oficial.

2. INTRODUCCIÓN

El Programa Nacional Sanitario Equino, en su accionar a descrito varias actividades, entre las cuales establece la implementación de medidas zoosanitarias para la prevención y control de las enfermedades de équidos a nivel nacional, así como la implementación del pasaporte equino a nivel nacional como medida de movilización para dicha especie animal.

El pasaporte equino será considerado como un documento oficial de movilización interna para équidos, el cual será diligenciado por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista que se encuentre autorizado ante la Agencia y sea representante técnico de una organización ecuestre nacional.

3. BASE LEGAL

 	
INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MANEJO DEL PASAPORTE EQUINO.	Edición No: 0
Fecha de Aprobación: 13/09/2019	
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

Para la correcta aplicación de este instructivo, deberán consultar lo siguiente:

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Sanitario para los Animales Terrestres.
- Ley Orgánica de Sanidad Animal.
- Resolución 0037 de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario del 24 de marzo del 2016, Programa Nacional Sanitario Equino.

4. OBJETIVOS

El objetivo del presente instructivo es reconocer el pasaporte equino expedido por las diferentes organizaciones ecuestres como documento oficial, único e individual de identificación y movilización interna de équidos.

5. DEFINICIONES

Para efectos del presente Instructivo, se adoptan las siguientes definiciones:

Control de Movilización: Actividad realizada por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, para verificar la documentación establecida para este fin, así como la condición zoonosanitaria de los animales con el objetivo de prevenir la presentación y difusión de enfermedades de control oficial o notificación obligatoria.

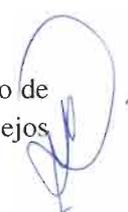
Documento de identificación: Proporciona información de cada animal, a través de la descripción de las marcas, colores y señas con las que cuentan los équidos y que individualizan al mismo. Permite realizar la identificación de cada ejemplar.

Documento de movilización: Requisito para la movilización de las especies animales que indique la Agencia dentro de su normativa vigente en todo el territorio nacional.

Evento Ecuestre: Refiere a concentraciones equinas con fines deportivos, recreativos y de exposición.

Evento deportivo: Concentración de animales, cuya finalidad es la competencia deportiva. Dentro de estos se incluye las competencias ecuestres y rodeos.

Evento recreativo: Concentración de animales, cuya finalidad es la recreación. Dentro de estos se incluye cabalgatas, festivales equinos, corridas de toros, novilladas y festejos taurinos populares que incluyan la participación de équidos.





INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MANEJO DEL PASAPORTE EQUINO.		Edición No: 0
		Fecha de Aprobación: 13/09/2019
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO	

Feria exposición: Lugar de concentración de todo tipo de especies animales, con la finalidad de realizar la exhibición, promoción y remate de especies y razas de animales para reproducción y mejoramiento genético.

Organizaciones Ecuestres: Se considera al grupo de personas propietarias de equinos legalmente constituidas.

Pasaporte Equino: Documento oficial, avalado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario para la identificación y movilización de équidos, registrados ante las organizaciones ecuestres.

6. AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE

La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, a través de las Direcciones Distritales y Articulaciones Territoriales tipo A, Direcciones Distritales tipo B y Jefaturas de Servicio Agropecuario, como autoridad zoosanitaria, velarán por el cumplimiento del presente Instructivo para la implementación y manejo del pasaporte equino, de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

7. CAMPO DE APLICACIÓN

El presente instructivo es de aplicación para todas las personas naturales o jurídicas que movilicen equinos amparados con el Pasaporte Equino expedido por las diferentes organizaciones ecuestres en el territorio nacional.

8. LAS ORGANIZACIONES ECUESTRES

Las organizaciones ecuestres que deseen expedir el pasaporte equino, como documento oficial, único e individual de identificación y movilización, deberán registrarse ante la Agencia. Para ello, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Ser una entidad jurídica registrada legalmente y estar relacionada al ámbito ecuestre en el territorio nacional.
- b. Presentar una solicitud por parte del representante legal, incluyendo los datos generales de la organización (mapa de ubicación, contactos, teléfonos).
- c. Contar con un médico veterinario o médico veterinario zootecnista designado por la



INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MANEJO DEL PASAPORTE EQUINO.	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 13/09/2019
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

organización ecuestre, quien deberá ser autorizado por la Agencia para realizar el diligenciamiento del pasaporte equino.

- d. Enviar la información de los socios y equinos pertenecientes a la organización ecuestre, en base al formato del Formulario para catastro de predios de équidos que mantiene la Agencia. *(Anexo 1, el mismo que forma parte integrante del presente instructivo)*
- e. Poseer una oficina central para atención a usuarios, la misma que deberá disponer de los servicios básicos y de mobiliario básico para el control y custodia de los pasaportes equinos.
- f. Cumplir con la calificación mínima del “Check-list” para la aprobación de organizaciones ecuestres” *(Anexo 2, el mismo que forma parte integrante del presente instructivo).*

9. PROFESIONAL VETERINARIO

Los médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas designados por las organizaciones ecuestres que deseen diligenciar el Pasaporte Equino, deberán solicitar su autorización ante la Agencia, anexando la siguiente documentación:

- a. Solicitud que deberá incluir: nombres completos, número de cédula, dirección, correo electrónico, teléfono de contacto permanente y número de registro en la SENESCYT.
- b. Designación escrita por parte de la organización ecuestre y aceptación.
- c. Certificado de aprobación del curso de actualización en medidas sanitarias y diligenciamiento del pasaporte equino, el mismo que será dictado y otorgado por la Agencia.

Los médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas deberán renovar su autorización cada dos años ante la Agencia. Para lo cual, el profesional deberá cumplir con lo mencionado anteriormente. Además, deberán asistir a los cursos de actualización que dicte la Agencia, los cuales podrán ser antes de que finalice el periodo de vigencia de su autorización.

10. DISEÑO Y FORMATO DEL PASAPORTE EQUINO

El pasaporte equino será diseñado, impreso, distribuido y almacenado por las organizaciones ecuestres y deberá contener la siguiente información básica:



INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MANEJO DEL PASAPORTE EQUINO.	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 13/09/2019
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

- a. Datos del propietario.
- b. Identificación del equino.
- c. Registro de los desplazamientos.
- d. Registro de vacunaciones.
- e. Controles sanitarios efectuados por laboratorios.

Cabe indicar que la Agencia solicitará más requisitos sanitarios según las condiciones sanitarias del país.

El diseño final del Pasaporte Equino, previo a su impresión y distribución, deberá ser presentado ante la Agencia para su aprobación, el mismo que incluirá el código designado por la Agencia (código único para cada organización ecuestre) y la numeración consecutiva de ejemplares a ser impresos para su control en la entrega.

11. DILIGENCIAMIENTO DEL PASAPORTE EQUINO

Las organizaciones ecuestres solo podrán entregar los pasaportes equinos a sus médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas autorizados por la Agencia, los mismos que serán responsables de diligenciar un pasaporte por equino, únicamente para los socios de la organización ecuestre a la que representan.

Para la validación del pasaporte equino como documento oficial zoosanitario de movilización interna, previo a su utilización, el médico veterinario o el médico veterinario zootecnista autorizado, deberá presentarlo en la oficina de la Agencia más cercana, la misma que en un tiempo de quince días laborables lo validará como un documento oficial, colocando un sello en seco de la Agencia y firmado por el Director Distrital o Jefe de Sanidad Agropecuaria de la provincia.

Las personas que cuenten con el pasaporte equino validado por la Agencia, están exentas de obtener el Certificado Sanitario de Movilización Interna (CSMI), esto siempre que la movilización de sus animales sea oportuna y adecuadamente registrada en el pasaporte y en el sistema informático que determine la Agencia. Por tanto, los équidos que no posean el pasaporte equino validado por la Agencia, deberán moverse utilizando únicamente el CSMI.

 	
INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MANEJO DEL PASAPORTE EQUINO.	Edición No: 0 Fecha de Aprobación: 13/09/2019
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

12. REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA MOVILIZACIÓN CON EL PASAPORTE EQUINO

Toda persona natural o jurídica que desee movilizar équidos amparados con el Pasaporte Equino podrá realizarlo libremente dentro del territorio nacional cumpliendo con los siguientes requisitos zoosanitarios, los cuales deben constar en el pasaporte:

- a. Los equinos mayores de 12 meses, deben presentar su resultado negativo a anemia infecciosa equina, realizado en cualquier laboratorio perteneciente a la red de laboratorios de la Agencia, el mismo que tendrá vigencia, según lo establecido en el *“Manual de procedimientos para la prevención y control de la anemia infecciosa equina en el Ecuador”*.
- b. Los equinos mayores a 6 meses, deberán ser vacunados contra influenza equina con productos que posean el registro de la Agencia; además, para garantizar la cadena de frío sin afectar la calidad del producto, el centro que expende el biológico también deberá disponer del registro ante la Agencia.

La vacunación tendrá vigencia de un año, considerando el calendario de vacunación recomendado por la Agencia y las especificaciones del producto.

- c. Poseer las vacunas necesarias de acuerdo con la situación zoosanitaria en el territorio nacional.
- d. Lo requerido en los eventos ecuestres de competencia internacional.

13. RESPONSABILIDADES DE LAS ORGANIZACIONES ECUESTRES

Responsabilidades de las organizaciones ecuestres:

- a. Acoger y acatar los parámetros establecidos en el presente instructivo y las medidas zoosanitarias que establezca la Agencia.
- b. Llevar el control obligatorio del registro de vacunaciones y resultados de análisis de laboratorios realizados a sus equinos mismo que será supervisado por la Agencia.
- c. Elaborar, emitir y validar ante la Agencia el pasaporte equino como documento oficial de identificación y movilización interna.
- d. Manejar con responsabilidad y mantener la información actualizada en el Pasaporte Equino.





INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MANEJO DEL PASAPORTE EQUINO.	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 13/09/2019
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

- e. Mantener actualizada la base de datos con la información de los Pasaportes Equinos emitidos.
- f. Notificar a la Agencia cualquier irregularidad en el uso del Pasaporte Equino.
- g. Notificar a la Agencia más cercana, cualquier sospecha de enfermedad que afecte la condición sanitaria del animal.
- h. Capacitar a los clubes, a los socios o personas interesadas en el procedimiento para obtención de Pasaporte Equino con los respectivos requisitos y respaldar esta actividad con un documento de registro.
- i. Notificar a la Agencia inmediatamente de existir un cambio de representante legal, médico veterinario o médico veterinario zootecnista autorizado.

14. RESPONSABILIDADES DE LOS MÉDICOS VETERINARIOS Y LOS MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS AUTORIZADOS

- a. Acoger y acatar los parámetros establecidos en el presente instructivo y las medidas zoonosanitarias que establezca la Agencia.
- b. Ser custodios de los pasaportes equinos sin diligenciar (sin información).
- c. Diligenciar el pasaporte equino según las disposiciones de las organizaciones ecuestres y de la Agencia.
- d. Mantener un registro y archivo de todos los pasaportes impresos por la organización ecuestre.
- e. Responsabilizarse por el estado sanitario de todos los ejemplares de la organización ecuestre, que soliciten el Pasaporte Equino previo a cada movilización.
- f. Registrar, avalar y mantener actualizada la información sanitaria de los animales a su cargo en el pasaporte equino.
- g. Notificar inmediatamente a la Agencia cualquier tipo de evento que afecte la condición sanitaria del animal.
- e. Exigir y velar por el cumplimiento de la realización de análisis sanitarios de AIE en cualquier laboratorio autorizado de la red de la Agencia y según lo establecido en el

 	
INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MANEJO DEL PASAPORTE EQUINO.	Edición No: 0
Fecha de Aprobación: 13/09/2019	
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

“Manual de procedimientos para la prevención y control de la anemia infecciosa equina en el Ecuador”, así también como la vacunación contra influenza equina con productos que posean el registro de la Agencia y de las necesarias de acuerdo con la situación zoonosanitaria en el territorio nacional.

- h. Capacitar a los clubes, a los socios o personas interesadas en el procedimiento para obtención de pasaporte equino con los respectivos requisitos y respaldar esta actividad con un documento de registro.
- i. Los médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas, al dejar de representar a una organización ecuestre, deberá notificarlo de manera inmediata y formal ante la Agencia, con la finalidad de no validar otros pasaportes mientras la organización ecuestre no notifique el nuevo profesional responsable.
- j. Entregar a la organización ecuestre y a la Agencia, un acta que detalle los pasaportes por él diligenciados, así como los no diligenciados.

15. RESPONSABILIDADES DEL PROPIETARIO, TENEDOR Y/O RESPONSABLE DEL ÉQUIDO

- a. Pertenecer a una organización ecuestre registrada en la Agencia para obtener el pasaporte equino.
- b. Solicitar la emisión del pasaporte equino a la organización ecuestre a la que pertenezca.
- c. Permitir el diligenciamiento del pasaporte equino por el médico veterinario o médico veterinario zootecnista autorizado por la Agencia y perteneciente a su organización ecuestre.
- d. Custodiar el pasaporte equino aprobado y validado por la Agencia.
- e. Movilizar el animal acompañado del pasaporte equino cumpliendo los requisitos sanitarios establecidos por la Agencia y las organizaciones ecuestres.
- f. Permitir la realización de análisis sanitarios de AIE según lo establecido en el “Manual de procedimientos para la prevención y control de la anemia infecciosa equina en el Ecuador”, así también como la vacunación contra influenza equina con productos que posean el registro de la Agencia y de las necesarias de acuerdo con la situación zoonosanitaria en el territorio nacional.
- g. Notificar a la Agencia cualquier sospecha de enfermedad que afecte la condición sanitaria





INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MANEJO DEL PASAPORTE EQUINO.	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 13/09/2019
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

del animal.

- h.** Notificar inmediatamente a la organización ecuestre a la que pertenece, el cambio de propietario, la salida permanente del país o la muerte del equino.
- i.** El propietario del equino podrá solicitar la expedición de otro pasaporte equino, cuando el expedido inicialmente complete el número de espacios establecidos.

16. RESPONSABILIDADES DE LA AGENCIA

- a.** Recibir y atender las solicitudes de las organizaciones ecuestres que quieran implementar el pasaporte equino.
- b.** Capacitar a las organizaciones ecuestres y médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnista para el proceso de emisión y diligenciamiento del pasaporte equino.
- c.** Validar el pasaporte equino como un documento oficial para la movilización interna de équidos a nivel nacional.
- d.** Dictar curso de actualización en medidas sanitarias y diligenciamiento del pasaporte equino para la autorización de los médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnista.
- e.** Realizar aleatoriamente auditorías a las organizaciones ecuestres.
- f.** Verificar el pasaporte equino durante la movilización y previo al ingreso a centros de concentración.

17. CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL PASAPORTE EQUINO

- a.** En caso de pérdida o robo, el propietario deberá presentar ante la organización ecuestre la denuncia realizada ante la autoridad competente; dicho documento deberá acompañar la solicitud de emisión del duplicado del pasaporte.
- b.** Los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria solicitará el pasaporte equino en los puestos de control interno, sitios de concentraciones de animales y demás escenarios donde así lo considere pertinente la Agencia, con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos sanitarios establecidos en este Instructivo.



**INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MANEJO DEL
PASAPORTE EQUINO.**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 13/09/2019

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

- c. El incumplimiento de cualquier disposición del presente instructivo, se sancionará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.
- d. La autorización del médico veterinario y/o médico veterinario zootecnista será suspendido o retirada por parte de la Agencia, en caso de que se encuentren incongruencias en la emisión y manejo del pasaporte equino o incumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el presente Instructivo.
- e. En el caso de que sea suspendido el médico veterinario o médico veterinario zootecnista la organización ecuestre deberá proceder a gestionar la autorización de un nuevo técnico, hasta ello los pasaportes quedarán suspendidos y la movilización de los animales se desarrollará con CSMI.



INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MANEJO DEL PASAPORTE EQUINO.

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 13/09/2019

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

ANEXO 1: FORMULARIO PARA CATASTRO DE PREDIOS DE ÉQUIDOS.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO**

FORMULARIO PARA EL CATASTRO DE PREDIOS DE ÉQUIDOS

I. INFORMACIÓN GENERAL

1 NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN ECUESTRE / PREDIO: _____

2 PROVINCIA: _____ CANTÓN: _____ PARROQUIA: _____

3 DIRECCIÓN: _____ *(señalar cruce)*

4 COORDENADAS: NORTE (Y) _____ ESTE (X) _____ ALTITUD: _____ EXTENSIÓN (Ha) _____

CROQUIS DE UBICACIÓN

5 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL / PROPIETARIO DEL PREDIO: _____

6 CORREO ELECTRÓNICO: _____

7 C.I. / RUC: _____ CONTACTO: FIJO: _____ CELULAR: _____

8 NOMBRE DEL SOCIO Y PROPIETARIO DE ÉQUIDOS: _____

9 CORREO ELECTRÓNICO: _____

10 C.I. / RUC: _____ CONTACTO: FIJO: _____ CELULAR: _____

11 NOMBRE DEL MÉDICO VETERINARIO RESPONSABLE: _____

12 CORREO ELECTRÓNICO: _____

13 C.I. / RUC: _____ CONTACTO: FIJO: _____ CELULAR: _____

14 FECHA DE CATASTRO: ____/____/____ RUTINA SOLICITUD VIGILANCIA PASIVA

15 FECHA ÚLTIMA INSPECCIÓN: ____/____/____ RUTINA SOLICITUD VIGILANCIA PASIVA

II. ACTIVIDAD DE LA ORGANIZACIÓN ECUESTRE / PREDIO

<input type="checkbox"/> ADIESTRAMIENTO	<input type="checkbox"/> EQUINOTERAPIA	<input type="checkbox"/> POLO	<input type="checkbox"/> SALTO
<input type="checkbox"/> CARRERAS	<input type="checkbox"/> EQUITACIÓN	<input type="checkbox"/> PRUEBA COMPLETA	<input type="checkbox"/> TRABAJO
<input type="checkbox"/> CRIANZA	<input type="checkbox"/> EXPOSICIÓN	<input type="checkbox"/> RECREACIÓN	<input type="checkbox"/> VAULTING
<input type="checkbox"/> ENDURANCE	<input type="checkbox"/> HOSPEDAJE	<input type="checkbox"/> REPRODUCCIÓN	<input type="checkbox"/> OTRA _____

III. ÉQUIDOS PERTENECIENTES A LA ORGANIZACIÓN ECUESTRE / PREDIO

EQUINOS: HEMBRAS: _____ MACHOS: _____ MULARES: HEMBRAS: _____ MACHOS: _____

ASINOS: HEMBRAS: _____ MACHOS: _____ CEBRAS: HEMBRAS: _____ MACHOS: _____

BURDÉGANOS: HEMBRAS: _____ MACHOS: _____

IV. RAZAS EXISTENTES EN LA ORGANIZACIÓN ECUESTRE / PREDIO

<input type="checkbox"/> ANDALUZ	<input type="checkbox"/> HANNOVERIANO	<input type="checkbox"/> FERCHERON	<input type="checkbox"/> PURA RAZA ESPAÑOLA
<input type="checkbox"/> APPALOSA	<input type="checkbox"/> INGLÉS PURA SANGRE	<input type="checkbox"/> PERUANO DE PASO	<input type="checkbox"/> SILLA ARGENTINO
<input type="checkbox"/> ÁRABE	<input type="checkbox"/> LISITANO	<input type="checkbox"/> PONY	<input type="checkbox"/> MESTIZO
<input type="checkbox"/> CUARTO DE MILLA	<input type="checkbox"/> PASO FINO COLOMBIANO		

V. INFORMACIÓN ADICIONAL

FERBRERA: SI NO ÁREA DE CUARENTENA: SI NO

FECHA DE RESULTADO DE AIE: ____/____/____ POSITIVOS: _____ NEGATIVOS: _____

MEDIDA SANITARIA APLICADA: MARCA/E: _____ SACRIFICIO: _____ ELIMINACIÓN DE DESCHOS: SI NO

LA REPÚBLICA DEL ECUADOR





INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MANEJO DEL PASAPORTE EQUINO.

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 13/09/2019

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO**

NOMBRE: REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN

FIRMA: REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN

NOMBRE SOCIO DE LA ORGANIZACIÓN (PROPIETARIO DE ANIMALES)

FIRMA: SOCIO DE LA ORGANIZACIÓN (PROPIETARIO DE ANIMALES)

NOMBRE: TÉCNICO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

FIRMA: TÉCNICO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR





INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MANEJO DEL PASAPORTE EQUINO.

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 13/09/2019

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

ANEXO 2: CHECK-LIST PARA APROBACIÓN DE ORGANIZACIONES ECUESTRES.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO
FORMULARIO DE INSPECCIÓN PARA ORGANIZACIONES ECUESTRES**

I. INFORMACIÓN GENERAL

- 1 NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN ECUESTRE: _____
- 2 PROVINCIA _____ CANTÓN _____ PARROQUIA _____
- 3 DIRECCIÓN: _____
- 4 COORDENADAS (WGS 84) NORTE (Y) _____ ESTE (X) _____
- 5 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____
- 6 CEDULA DE IDENTIDAD / RUC: _____
- 7 CONTACTO: Fijo: _____ CELULAR: _____ MAIL: _____
- 8 NOMBRE DEL MEDICO VETERINARIO RESPONSABLE: _____
- 9 CONTACTO: Fijo: _____ CELULAR: _____ MAIL: _____
- FECHA DE INSPECCIÓN: _____

II. PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN

Nº	PARAMETRO DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE	OBSERVACIONES
DE LA OFICINA			
1	Posee un lugar adecuado y destinado para las actividades de oficina.	2	
2	Las instalaciones presentan orden, limpieza y se encuentran en buen estado.	2	
3	Posee servicios básicos: luz, agua y teléfono.	/2	
4	Posee señalética interna.	/2	
5	Posee de un área adecuada para la conservación y almacenamiento de insumos para la vacunación.	2	
6	Posee mobiliario adecuado para apoyar las actividades de control y control de los pasaportes equinos.	2	
7	Esta equipado con extintor contra incendios.	2	

REPUBLICA DEL ECUADOR





INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MANEJO DEL PASAPORTE EQUINO.

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 13/09/2019

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO**

DE LA CADENA DE FRIO		
8	Posee un equipo de refrigeración en buen estado y adecuado para el biólogo	/5
9	El refrigerador posee termómetro para lectura diaria	/5
10	Posee un plan de contingencia para el control de la cadena de frío del biólogo	/5
11	El veterinario de la organización es el responsable de mantener y controlar la cadena de frío en el biólogo	/5
DE LA DOCUMENTACIÓN		
12	Posee un registro para el control del diligenciamiento de los pasaportes equinos	/5
13	Los archivos se encuentran ordenados e identificados correctamente	/5
14	Los pasaporte equinos no diligenciados se encuentran bajo seguridad	/10
PUNTAJE TOTAL OBTENIDO		/54
PORCENTAJE OBTENIDO		/100%

Criterio de calificación: La Organización evaluada estará autorizada ante la agencia para diligenciar los pasaportes equinos al cumplir con el porcentaje mínimo requerido (75%) del formulario de inspección.	0	No está implementado.
	75%	Está implementado, pero existen deficiencias para subsanación. Se encuentra en proceso de implementación.
	100%	Está implementado y funciona al 100%.

III. RESULTADO	
Después de haber realizado la inspección y comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, mediante el presente formulario, se dictamina que la Organización evaluada se encuentra: _____ con un porcentaje total de _____ %.	

REPUBLICA DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR



[Handwritten signature]

 	
INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MANEJO DEL PASAPORTE EQUINO.	Edición No: 0
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO
Fecha de Aprobación: 13/09/2019	



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

IV. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

 NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN

 FIRMA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN

 NOMBRE REPRESENTANTE TÉCNICO DE LA ORGANIZACIÓN

 FIRMA REPRESENTANTE TÉCNICO DE LA ORGANIZACIÓN

 NOMBRE TÉCNICO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

 FIRMA TÉCNICO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

REPÚBLICA DE LA
 REPÚBLICA DEL ECUADOR



Control de cambios

Fecha anterior	Cambios o modificaciones	Fecha del cambio	Autor